Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación en la cual Valentina P refiere que estacionó su vehículo y al regresar notó que personas desconocidas, mediante un dispositivo electrónico, lograron destrabar sus puertas y se llevaron varios elementos, entre ellos una cartera con tarjetas de crédito y documentos de identificación personal, que fueron utilizados posteriormente en un local comercial donde efectuaron compras.

Posteriormente, en un allanamiento realizado en esta capital, se secuestraron varios elementos que habían sido denunciados como robados junto con tres documentos nacionales de identidad apócrifos.

El magistrado nacional, con motivo de que se habrían falsificado documentos nacionales de identidad, declinó el conocimiento de todos los hechos a la justicia federal.

Ésta, por su parte, aceptó su competencia únicamente por la falsificación de los documentos de identidad y las estafas efectuadas con las tarjetas de crédito robadas, y la rechazó respecto del robo de los demás elementos.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en

la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En atención a que la sustracción de las cosas halladas en el interior del automóvil de la denunciante resulta un hecho escindible de aquél por el que el titular del juzgado de excepción aceptó oportunamente su competencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 continuar con la investigación.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:29